

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EMPRESAS DE GLP ENVASADO Y SERVICIOS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ASISTENTES:**

En la Ciudad de Murcia, siendo las doce horas del día 3 de noviembre de 2017 y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitios en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el sector de GLP envasado y Servicios Oficiales de la Región de Murcia. Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos:

**PARTE ECONÓMICA:**

Presidente:

Dña. Fuensanta Alarcón Sánchez.  
Presidenta de la Asociación Empresarial de GLP envasado y Servicios Oficiales de Gas de la Región de Murcia.

**DURACIÓN:** 4 años

Titulares:

**VIGENCIA:** Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019

D. Andrés Sánchez Gómez.  
Dña. M<sup>a</sup> José Aragón Zambudio.

**INCREMENTO SALARIAL:** El segundo párrafo del artículo 3 se modifica en los siguientes términos:

**PARTE SOCIAL:**

Las tablas salariales que se aplicarán en año 2016 y hasta el 1 de julio de 2017 son mismas del 2015

Titulares:

POR U.G.T.

A partir del 1 de julio de 2017 se aplicará un incremento del 1,6% sobre las citadas tablas.

D. Juan Manuel Gutiérrez Izquierdo

Para el año 2018 se aplicará un incremento del 1,6% sobre las tablas de 2017.

POR CC.OO.

D. Juan Luis Moreno Martínez.

Para el año 2019 se aplicará un incremento del 1,5% sobre las tablas del 2018.

**JORNADA DE TRABAJO:** Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 12 con la siguiente redacción:

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo

**QUEBRANTO DE MONEDA:** Se modifica el artículo 14 con la siguiente redacción:

Los trabajadores que realicen funciones de Cajeros o Cobradores, percibirán, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 17,02 euros al mes durante el año 2016 y 2017.

Para el año 2018 y 2019 se incrementarán igual que el salario base.

A partir del 1 de enero del 2018 percibirá 17,29 euros por este concepto y a partir del 1 de enero de 2019, 17,55 euros.

### **PLUS DE PRODUCTIVIDAD.**

Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 15 con la siguiente redacción.

Por otra parte, las empresas podrán, de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes, establecer un plan Anual de Productividad en función de sus prioridades y/o las tareas y actividades llevadas a cabo en cada una de ellas.

El Plan de Productividad contendrá tanto los objetivos generales a alcanzar por la empresa y/o sus diferentes departamentos, así como los objetivos específicos a alcanzar en cada uno de los puestos de trabajo incluidos en el Plan.

En el caso de que la empresa alcance los objetivos generales marcados, ésta establecerá una Bolsa de Productividad que será repartida entre los trabajadores que hayan superado los objetivos específicos de su puesto de trabajo.

La retribución variable que percibirá cada trabajador estará en función del Salario Base establecido en las tablas salariales de convenio vigentes en el período correspondiente para su categoría laboral y de la consecución de los objetivos individuales alcanzados.

Este premio estará supeditado al logro de los objetivos acordados, será revisado anualmente y se devengará a partir del mes siguiente a la finalización del plan o de los periodos que fijen libremente empresa y trabajadores.

### **PROLONGACIÓN DE LA JORNADA**

El artículo 18, queda redactado en los siguientes términos:

Para el año 2016 y hasta el 1 de julio de 2017, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 3,48 euros por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

Desde el 1 de julio de 2017, dicha cuantía será 3,54 euros.

Para el año 2018 y 2019 se incrementarán igual que el salario base.

**PLUS DE DISPONIBILIDAD.** Se introduce un nuevo artículo.

Los trabajadores que esté localizables y realicen funciones fuera de la jornada laboral o en fines de semana percibirán un plus de disponibilidad.

Su cuantía se negociará de forma colectiva en el ámbito de la empresa con los trabajadores afectados o con los representantes de los trabajadores.

El acuerdo alcanzado será ratificado por escrito por ambas partes, obligado por tanto a trabajadores y empresa a su cumplimiento.

## HORAS EXTRAORDINARIAS. Se introduce un nuevo artículo.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en situación de desempleo.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

## COMISIÓN PARITARIA

La Comisión de Interpretación y Arbitraje regulada por el artículo 31º del vigente Convenio estará integrada por dos representantes de la parte social, uno por CC.OO y otro por UGT y dos de la parte económica, dos representantes de la Asociación Empresarial de GLP envasado y Servicios Oficiales de Gas de la Región de Murcia.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

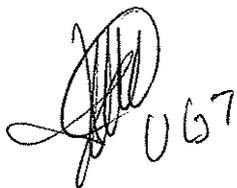
Las partes se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional basado en las Categorías Profesionales a los Grupos Profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2012, de 6 de julio.

En la definición de las tareas asignadas a los Grupos Profesionales se podrán tener en cuenta, no solo las tareas de reparto de los envases de GLP, sino también de todos aquellos productos que distribuyan las empresas así como sus labores comerciales.

Finalmente las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática de la presente acta y las tablas en el Registro telemático de convenios.

Este preacuerdo está sujeto a la ratificación de los diferentes órganos de gobierno tanto de la parte empresarial como social. En el caso de que una de las partes no ratificase alguno de los acuerdos se anularán todas las propuestas realizadas.

Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.



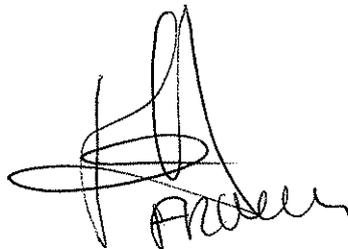
UGT



FREMIT



ASG



Arce



CC.OO